

65-2009/CDLO

Los Olivos, 26 de Noviembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: Dictamen N° 21-2009-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en su Artículo II del Título Preliminar que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, se ha tomado conocimiento del suceso lamentable en el que, custodiando la seguridad del distrito, fue muerto el sereno Juan Francisco Gómez Callacna, producto del enfrentamiento a delincuentes en una intervención conforme se ha informado;

Que, atendiendo al análisis socio económico contenido en el Informe N° 521-2009 GMU.R.H/TS elaborado por la Trabajadora Social fluye que el servidor fallecido era el único soporte económico en su hogar ya que la cónyuge se dedicaba al cuidado de sus hijos en edad escolar. Al respecto con Informe N° 1176-A-2009-MDLO/GA/SGRRHH la Sub Gerencia de Recursos Humanos da cuenta que, quien en vida fuera, Sr. Juan Francisco Gómez Callacna presto servicios en la Sub Gerencia de Prevención del Riesgo Ciudadano mediante Contrato Administrativo de Servicios sujeto a los alcances del Decreto Legislativo 1057, desde el 06 de Julio del presente, laborando hasta la fecha de su sensible fallecimiento el 26 de noviembre del 2009. Acorde a los fundamentos que expone, la Sub Gerencia de Recursos Humanos opina por el otorgamiento de pensión de orfandad a través del correspondiente Acuerdo de Concejo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Informe N° 1300-2009-MDLO/OAJ emite su pronunciamiento expresando que dada las circunstancias en las cuales el servidor perdió la vida heroicamente, corresponde a la entidad brindar el apoyo económico a sus deudos directos, puesto que se encuentran desamparados económicamente dejando a sus menores hijos huérfanos en edad escolar, toda vez que el ex trabajador era el único sustento económico de su familia;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Oficina de Asesoría Jurídica expresa que al no contar con normativa laboral que beneficie a esta clase de trabajadores debe solicitarse al Concejo Municipal el otorgamiento de una pensión Extraordinaria por Orfandad a los hijos de todo servidor que cumpla la función de protección de la Seguridad Ciudadana del Distrito de Los Olivos y que fallezcan o haya fallecido en cumplimiento de sus servicios, hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o hasta que culminen sus estudios superiores (técnicos o universitarios) siempre que estos se acrediten exitosos e ininterrumpidos, ascendente a una Remuneración Mínima Vital mensual;

Que, el Concejo Municipal ha evaluado que, si bien es cierto no existe normativa laboral amparable al servidor, es también cierto que debe reconocerse su esfuerzo y la necesidad de la familia que queda en orfandad, ello en harás de no dejar en desamparo a la esposa e hijos, siendo necesario accionar al amparo de las facultades que nos otorga la Ley Orgánica de Municipalidades;

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inciso 8 y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR una ÚNICA PENSION EXTRAORDINARIA POR ORFANDAD por un monto equivalente a una y media (1.5 R.M.V.) Remuneración Mínima Vital a favor de todos los hijos cuyo padre o madre haya sido servidor(a) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, fallecido en cumplimiento de su deber realizando la función de Seguridad Ciudadana del distrito. Dicha pensión se otorgará hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o culminen sus estudios superiores (técnicos o universitarios)

65-2009/CDLO

siempre que éstos se acrediten exitosos e ininterrumpidos. El presente beneficio se otorga como una liberalidad y no implica otorgamiento de beneficio laboral; independientemente del régimen en el que se encuentre el servidor fallecido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso que el (la) cónyuge sobreviviente que ejerce la patria potestad del hijo (s) del servidor fallecido no aceptase el beneficio establecido en el artículo precedente podrá optar por un puesto de trabajo indeterminado en la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR UNA DONACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, a la (el) cónyuge del servidor (a) fallecido (a), equivalente a seis (6) remuneraciones totales del servidor fallecido.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de la GERENCIA MUNICIPAL para los fines de su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que lo dispuesto en el presente Acuerdo, dado el carácter excepcional y solidario que tiene, quedará sin efecto, si los deudos iniciarán alguna acción legal contra la Municipalidad, y se aplicaran sus derechos conforme la ley lo asista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.